

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.410
Radicado. 2018-00320

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES, en calidad de cónyuge supérstite, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante DARIO CASTRO PATIÑO, a través de la cual itera la solicitud tendiente a obtener la entrega del 50% de los cánones de arrendamiento que se encuentran depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Sea lo primero advertir, que, las circunstancias de precariedad que aduce la interesada, señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES, fueron acogidas por el Despacho; y, con el fin de proteger su MINIMO VITAL, se ordenará la entrega de los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento se encuentran depositados para este proceso, en un porcentaje equivalente al 25% de los mismos.

En la actualidad se encuentran constituidos para el proceso 3 títulos por la suma total de \$15.740.993, de cuya suma se ordenará entregar a la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES identificada con CC. 24.281.485, el equivalente al 25%; es decir, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.935.248). Una vez, ejecutoriado el presente auto se expedirá la orden de pago, previo fraccionamiento.

Se incorporan al plenario para conocimiento de los interesados y los fines a que haya lugar, los oficios provenientes de las entidades bancarias que han dado respuesta a la solicitud de información sobre productos financieros a nombre de la interesada GONZALEZ CORRALES. Igualmente, el memorial que antecede, proveniente de la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 490 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en el artículo 501 ibidem, procede el Juzgado a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por tal razón, se señala para el efecto el día miércoles (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega a la señora **MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES** identificada con CC. 24.281.485 de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.935.248), una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena realizar el fraccionamiento respectivo.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital y poner en conocimiento de los demás interesados, los oficios provenientes de las entidades bancarias que han dado respuesta a la solicitud de información sobre productos financieros a nombre de la

interesada GONZALEZ CORRALES. Igualmente, el memorial que antecede, proveniente de la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la diligencia de Inventarios y avalúos el **día miércoles (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA



Radicado Interno No 156096
Santiago de Cali 15/06/2021

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES
PLATAFORMA
Manizales-Caldas

Demandante /Ejecutante : ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ
Demandado /Ejecutado : DARÍO CASTRO PATIÑO
Radicación : 17001311000120180032000

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0290 del 6/2/2021, radicado en nuestras dependencias el día 6/9/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de DARÍO CASTRO PATIÑO con identificación No 4323680.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS
cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales-Caldas

Demandante /Ejecutante : ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ
Demandado /Ejecutado : MARÍA GILMA GONZÁLEZ CORRALES
Radicación : 17001311000120180032000

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0290 del 2/06/2021, radicado en nuestras dependencias el día 8/6/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros del señor MARÍA GILMA GONZÁLEZ CORRALES con identificación 24.281.485.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



Bogotá D.C., 16 de junio de 2021
EMB\7089\2217433

Señores
001 FAMILIA MANIZALES
fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 23 21 48
Manizales


R70892106150982

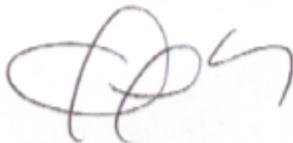
Asunto: Oficio 0290del 0000000 Referencia: 17001311000120180032000 - PROCESO DE SUCESION ENTRE ROCI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Aclarar quien es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

Manizales, 10 de junio de 2021

RECIBIDO: 10/06/21

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ATT: Señor: **JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**

Secretario

Manizales

Asunto: EMBARGO OFICIO CIRCULAR 0290
PROCESO NRO. 170013110001 2018 00320 00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de las sumas de dinero de los cuales es titular:

DARIO CASTRO PATIÑO C.C. 4.323.680

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales